SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Comité de Información
Unidad de Enlace

N° de Oficio CI-2016/08
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000006516

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000006516, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000006516, de fecha 15 de abril de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

> "Por este medio solicito copia del oficio BOO.04.00.01.01.1084, de fecha 08 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria de la SAGARPA."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió mediante el oficio B00.04.01.02.-2053/2016 de fecha 27 de abril de 2016, signado por el Director General, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hago de su conocimiento, que el oficio solicitado, no obra en los archivos de esta Dirección General, en virtud de que el mismo no fue emitido por el suscrito."*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 28 de abril de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado que no emitió el oficio BOO.04.00.01.01.1084, de fecha 08 de mayo de 2015, pues en esa Dirección General (y en todo el SENASICA) no existen la determinante de los oficios "BOO.04.00.01.01", aun así se hizo lo posible para la localización del oficio de referencia,

resultado que siguiendo el número de determinante, que pertenece a la Dirección General "B00.04" se localizó un oficio con terminación "1084", sin embargo, la fecha correspondía al mes de febrero; por otro lado, se siguió la búsqueda con la determinante "B00.04.01.01" correspondiente a los oficios de la Subdirección de Dictaminación y Certificación de Establecimientos Tipo Inspección Federal, encontrándose un oficio con terminación "1084" pero de fecha correspondiente al mes de abril, por lo anterior y en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información determinó la inexistencia de la información solicitada.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

> ***"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*** *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece* ***que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia.*** *Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".*
>
> *Expedientes:*
> *0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde*
> *5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán*
> *6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.*
> *0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.*
> *2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal*
> ***[Énfasis agregado]***

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia del oficio

N° de Oficio CI-2016/08
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000006516

BOO.04.00.01.01.1084, de fecha 08 de mayo de 2015, cuya emisión se atribuyó a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica **http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision**.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a la solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE